



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 090

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, miércoles – VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00076-00	VICTOR JULIO PIMENTEL Y OTROS	AUTO ATENDIENDO QUE LEÓN GILBERTO ARIZA PÉREZ DESIGNÓ APODERADO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 56 CED Y EN APLICACIÓN DEL 301 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL AUTO PROFERIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA AL ABOGADO REYNEL GARRIDO LARA PARA QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS Y SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS A TRAVÉS DE APODERADO.	25/10/2022	No.11 FOLIO 91-92
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00115-00	MARIELA VAQUIRO Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	25/10/2022	No.4 FOLIO 49-51
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00107-00	BELISARIO CHAUX RANGEL Y OTROS	AUTO RECHAZA DEMANDA	25/10/2022	No.3 FOLIO 18
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00040-00	DAVID GUSTAVO TRUJILLO OVIEDO	AUTO APLAZA LA DILIGENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS PROGRAMADA DE FORMA VIRTUAL PARA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE A PARTIR DE LAS 9:00 AM. EN CONSECUENCIA, SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TESTIMONIOS DECRETADOS, EL DÍA MARTES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M. VÍA TELECONFERENCIA.	25/10/2022	No.3 FOLIO 183
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00003-00	CLAUDIA YINETH MARTINEZ MEDINA	AUTO EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA OFRECIDA POR PARTE DE LA FISCALÍA TREINTA Y OCHO (38) DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ , INSÍSTASE A ESA ENTIDAD QUE ALLEGUE EL “AVALÚO” QUE SEGÚN EL FORMATO DE REQUERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO OBRABA A FOLIO 145 Y SIGUIENTES DEL CUADERNO ORIGINAL NO. 4;	25/10/2022	No. 5 FOLIO 29

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA - HUILA

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00076-00
Afectados: Víctor Julio Pimentel
Asunto: Ley 1849 de 2017

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede procede el despacho dispondrá lo siguiente:

- Atendiendo que LEÓN GILBERTO ARIZA PÉREZ designó apoderado¹, en virtud del artículo 56 CED y en aplicación del 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto proferido el 11 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de extinción de dominio.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho “... *la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, **satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras...***”² (Destaca el Juzgado)

- Respecto a la renuncia presentada por el abogado Hérmides Bahamón Bolaños al poder conferido por LUZ NEYDA BAHAMÓN BOLAÑOS³; dígase que verificada la actuación no se evidencia que la referida afectada confiriera mandato al citado profesional del derecho; razón por la cual el juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.
- Ahora, en cuanto al memorial suscrito por LUZ NEYDA BAHAMÓN BOLAÑOS mediante el cual otorga poder especial al profesional del derecho REYNEL GARRIDO LARA⁴; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso, se **reconoce** personería jurídica al mencionado letrado para que represente a la afectada en este proceso, en los términos del poder conferido.
- Finalmente, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de LUZ NEYDA BAHAMÓN BOLAÑOS, en el sentido se certifique “ *que el inmueble objeto de la extinción de dominio, es el ubicado en la Calle 7 N° 1 E - 85 de Neiva, con matrícula 200-102213, y no están en dicha condición, los distinguidos con nomenclatura Carrera 1 N° 7 - 01 y Carrera 1 N° 7 - 09 de Neiva, por cuanto ellos son establecimientos de comercio diferentes y que tienen contratos de arrendamiento vigentes...*”⁵; contéstese, que revisadas las diligencias allegadas al plenario, se tiene lo siguiente:

¹ Folio 18 del cuaderno digital No. 10

² Sentencia T-661 de 2014, M. P. Martha Victoria Sáchica Méndez

³ Folios 286 y 287 del cuaderno digital No. 10

⁴ Folio 298 del cuaderno digital No. 10

⁵ Folio 77 del cuaderno digital No. 10

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00076-00
 Afectados: Luz Neyda Bahamón Bolaños
 Asunto: Ley 1849 de 2017

- La Fiscalía Novena Especializada de Bogotá mediante resolución emitida el 9 de mayo de la presente anualidad, decretó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102213 propiedad de VÍCTOR JULIO PIMENTEL, entre otros predios y establecimientos de comercio⁶.
- En la diligencia de secuestro practicada el pasado 12 de mayo se registraron las características del predio objeto de la medida cautelar, el cual consta de 2 plantas, el primer piso está conformado por 3 locales comerciales, y el segundo piso por 8 habitaciones con baño privado, recepción, sala y cocina⁷.
- El 31 de mayo del año en curso la Fiscalía presentó demanda de extinción de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 1E-85 identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102213 propiedad de VÍCTOR JULIO PIMENTEL, entre otros predios y establecimientos de comercio⁸.
- En la descripción del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102213 se indicó que el mismo constaba de un *“lote de terreno, con cabida de ciento sesenta metros cuadrados (160.00M2) y la respectiva construcción consistente en una plancha de cemento con bases para un segundo piso...”*

Así las cosas, si la Fiscalía solicitó la extinción de la totalidad del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-102213 propiedad de VÍCTOR JULIO PIMENTEL, y si no obra, ni se demostró alguna segregación de fracciones de ese predio a los cuales se les haya dado radicado distinto, ello significa que la acción se sigue sobre la integridad del bien, que según el instructor consta de 2 pisos, en el 1° hay 3 locales y el 2° se encuentran 8 habitaciones, resultando improcedente emitir certificación en el sentido solicitado.

Por secretaría, remítase copia digital de esta providencia, así como del certificado de tradición, de la resolución de medidas cautelares y el acta de secuestro a la afectada LUZ NEYDA BAHAMÓN BOLAÑOS y a su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

⁶ Cuaderno original medida cautelar rad 202100309

⁷ Folios 108 al 111 del cuaderno original medida cautelar rad 202100309

⁸ Cuaderno original demanda rad 202100309 (1) PDF



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA - HUILA

Radicación: 2022 000115 00
Afectado: Mariela Vaquiro y otros
Asunto: Auto admite demanda
Ley: 1849 de 2017

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la irregularidad de la demanda según auto del pasado 21 de septiembre¹, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella la Fiscalía Treinta (30) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C.², pretende la extinción del derecho de dominio de siguientes bienes inmuebles:

- Predio rural “BUENA VISTA” inspección de Fragueta – Belén Bocana, ubicado en la Vereda Fragueta del municipio San José de Fragua — Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-14248, propiedad de NELSON ERACLIO JIMÉNEZ PAZ³.
- Predio rural “LOS LAGOS” ubicado en la vereda Villa del Prado del municipio de Curillo — Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-75954, propiedad de NOLBERTO VARGAS VELASCO⁴.
- Predio rural “FINCA EL TOPACIO” ubicado en la vereda Marimba del municipio de Cartagena del Chairá — Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-85468, propiedad de ARLEY BUSTAMANTE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)⁵, con hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- Predio rural “LA FLORESTA” ubicado en la Vereda Laguna del Chaira del municipio de Cartagena del Chairá — Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-56834, propiedad de MARIELA VÁQUIRO⁶.
- Predio rural “LA LIBERTAD # 1” ubicado la vereda Marimbas del municipio de Cartagena del Chairá — Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420- 31542, propiedad de BAUDILIO NIETO (Q.E.P.D.)⁷.

Además, la delegada de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en los numerales 1º y 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, en armonía con la presunción de que trata el canon 152A de la misma

¹ Folios 46 al 48 del cuaderno digital No. 2

² Folio 177 a 195 del cuaderno principal original No. 3 PDF

³ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, folios 23 y 24 del cuaderno anexo original No. 1 PDF

⁴ Según consulta jurídica VUR, folios 227 y 228 del cuaderno principal original No. 2 PDF

⁵ Según consulta jurídica VUR, folios 179 a 181 del cuaderno principal original No. 1 PDF

⁶ Según consulta jurídica VUR, folios 153 y 154 del cuaderno principal original No. 1 PDF

⁷ Según consulta jurídica VUR, folios 171 y 172 del cuaderno principal original No. 1 PDF

normativa, ya que, según lo anunció, los bienes son producto directo o indirecto de las actividades ilícitas previstas en los artículos 340, 326, 327 y 467 del Código Penal, y fueron utilizados como medio o instrumento para la ejecución de dichas actividades.

De otro lado, en vista que sobre el inmueble No. 420-85468, propiedad de ARLEY BUSTAMANTE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)⁸, existe una medida cautelar de embargo impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil - Caquetá a favor de la señora ORFILIA BARRERO dentro del proceso ejecutivo No. 2008-420-6-4100 — anotación No. 5—; por secretaría se dispone oficiar a dicho despacho judicial a fin de enterarlo que sobre el referido predio, se adelanta el presente trámite extintivo.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los siguientes arriba señalados.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los afectados NELSON ERACLIO JIMÉNEZ PAZ y/o a su apoderado —abogado ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA—⁹; a NOLBERTO VARGAS VELASCO; a MARIELA VÁQUIRO y/o su apoderado — letrado FREDY GUTIÉRREZ SAJAUD —¹⁰; a RUBIELA ÁVILA FLÓREZ y sus hijos YERIS JULIANA BUSTAMANTE ÁVILA y JUAN CAMILO BUSTAMANTE ÁVILA, en calidad de herederos del afectado ARLEY BUSTAMANTE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.); a EDITH PARRA WALTERO y a los menores JARLINSON PERILLA y JONATHAN PRIETO PARRA, como herederos del afectado BAUDILIO NIETO (Q.E.P.D.); al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR —ICBF—, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar a los siguientes despachos judiciales:

- Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Sierra - Cauca, para que notifique personalmente este proveído al afectado NELSON ERACLIO JIMÉNEZ PAZ¹¹, en los términos antes indicados.
- Juzgado Penal del Circuito de Pitalito – Huila (reparto), para que notifique personalmente este proveído a la afectada MARIELA VÁQUIRO¹², en los términos antes indicados.
- Juzgado Penal del Circuito de Florencia – Caquetá (reparto), para que notifique personalmente este proveído al afectado NOLBERTO VARGAS VELASCO¹³, en los términos antes indicados.

⁸ Según consulta jurídica VUR, folios 179 a 181 del cuaderno principal original No. 1 PDF

⁹ Poder folio 147 cuaderno principal original No. 3

¹⁰ Poder folio 153 del cuaderno principal original No. 3

¹¹ Según información de la fiscalía, puede ser ubicado en la Vereda La Cuchilla del Corregimiento El Frontino de ese municipio, celular 3138247259

¹² Según información de la fiscalía, puede ser ubicado en la Carrera 15 No. 10^a – 47 de ese municipio, email sys2006@hotmail.com, celular 3142256283 - 8351805

¹³ Según información de la fiscalía puede ser ubicado en la Carrera 13 Calle 14 Barrio Juan de Florencia, celular 3144880661

- Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo – Caquetá, para que notifique personalmente este proveído al afectado NOLBERTO VARGAS VELASCO¹⁴, en los términos antes indicados.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chaira – Caquetá, para que notifique personalmente este proveído a RUBIELA ÁVILA FLÓREZ y a los hijos menores YERIS JULIANA BUSTAMANTE ÁVILA y JUAN CAMILO BUSTAMANTE ÁVILA¹⁵; a EDITH PARRA WALTERO y a los hijos menores JARLINSON PERILLA y JONATHAN PRIETO PARRA¹⁶, en los términos antes indicados.
- Juzgado Penal del Circuito de Bogotá (reparto), para que notifique personalmente este proveído al representante legal o quien haga sus veces del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y al abogado FREDY GUTIÉRREZ SAJAUD apoderado de la afectada MARIELA VÁQUIRO¹⁷, en los términos antes indicados.

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Treinta (30) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación el 28 de noviembre de 2017¹⁸ y materializadas el 14 y 15 de diciembre siguiente¹⁹.

SEXTO: INFORMAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ²⁰, que sobre el inmueble No. 420-85468, propiedad de ARLEY BUSTAMANTE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)²¹, se adelanta el presente trámite de extinción de dominio.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Fiscalía Treinta (30) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C., para que informe si se hizo efectivo el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-75954, propiedad de NOLBERTO VARGAS VELASCO; en caso afirmativo, remitir el acta de secuestro o las diligencias tendientes a su materialización.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹⁴ Según información de la fiscalía puede ser ubicado en la Vereda Villa del Prado del Municipio de Curillo – Caquetá, celular 3144880661

¹⁵ Según información de la fiscalía puede ser ubicado en el Barrio El Centro de ese municipio, celular 3188142527

¹⁶ Según información de la fiscalía puede ser ubicado en la Vereda Marimbas de ese municipio, celular 3114951113, 3112164350

¹⁷ Según información que reposa en el poder, se ubica en la Carrera 6 No. 540-31 oficina 202 de Bogotá, celular 3186938881, e-mail fe.gutierrez10@uniandes.edu.co

¹⁸ Cuaderno digital de medidas cautelares PDF

¹⁹ Cuaderno digital de medidas cautelares PDF

²⁰ Como quiera que existe una medida cautelar de embargo impuesta por ese despacho a favor de la señora ORFILIA BARRERO, dentro del proceso ejecutivo No. 2008-420-6-4100 —anotación No. 5 del certificado de tradición—

²¹ Según consulta jurídica VUR, folios 179 a 181 del cuaderno principal original No. 1 PDF



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

18

Radicación: 41001-31-20-001-2022-00107-00
Afectado: Belisario Chaux Rangel y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la Fiscalía 16 EEDD de Bogotá D.C. no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de octubre de 2022; se rechaza la demanda y se ordena que por secretaría se devuelva el expediente digital al ente instructor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2022-0040-00
Afectados: David Gustavo Trujillo Oviedo
Ley: 1849 de 2017

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al permiso concedido por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva al titular de este juzgado para los días 2, 3 y 4 de noviembre de los cursantes, se aplaza la diligencia de práctica de pruebas programada de forma virtual para el día 2 de noviembre a partir de las 9:00 am.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para la recepción de los testimonios decretados, el día **martes seis (6) de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.** vía teleconferencia.

Por Secretaría remítase a las partes e intervinientes el link para la respectiva diligencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA - HUILA**

Radicación: 2022 00003 00
Afectados: Claudia Yineth Martínez Medina
Ley: 1849 de 2017

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta ofrecida por parte de la Fiscalía Treinta y Ocho (38) de Extinción de Dominio de Bogotá¹, INSÍSTASE a esa entidad que allegue el “avalúo” que según el formato de requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio² obraba a folio 145 y siguientes del cuaderno original No. 4; el cual, si bien se anunció haberse realizado, no se aportó a la actuación. En otras palabras, el juzgado no está solicitando la elaboración de un avalúo, sino que se remita el militante a la foliatura, según el instructor.

Para tal efecto, se concederá el término de diez (10) días siguientes a la notificación del siguiente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folios 21 a 28 del cuaderno digital No.5

² Folio 187 del cuaderno original No. 4